



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación N° 70001-33-33-002-2018-00072- 00

Demandante: JULIO JOSÉ BALDOVINO MERCADO

Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL

Asunto: Admisión de la demanda.

Vista la nota secretarial que antecede y la subsanación no se configura causal de rechazo, no obstante, en audiencia inicial se explicará la facultad de sanear frente a los actos administrativos demandados, en efecto se **ADMITE** la presente demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada mediante apoderado Judicial, por el señor JULIO JOSÉ BALDOVINO MERCADO contra la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –ARMADA NACIONAL, En consecuencia, se **Dispone:**

PRIMERO: Notifíquese personalmente al representante legal y/o director del ente accionado, conforme lo establece el artículo 612 del C.G.P. y a la normativa administrativa. A la parte actora notifíquese por Estado.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente a la señora Agente del Ministerio Público ante este Despacho conforme lo dispone el art. 197 Ley 1437 /11 e igualmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado según lo dispuesto en el art. 612 inc. 6° del C.G.P.

TERCERO: Córrese traslado de la demanda por el término de treinta (30) días; durante los cuales los demandados deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción art. 172 Ley 1437 de 2011. De igual forma se le solicita que dentro del término para contestar la demanda, haga llegar los antecedentes administrativos del acto demandado y expediente administrativo del actor Artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 parágrafo 1°, que reza “*durante el término para dar respuesta a la demanda,, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas el demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentra en su poder*”.

CUARTO: De Acuerdo a lo señalado en el artículo 171 numeral 4° de la Ley 1437 de 2011 y para los efectos del Artículo 2o del Acuerdo No. 2552 de 2004 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de ochenta mil pesos (\$80.000) M/L., que deberá consignar la parte actora dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta

providencia tal como lo dispone el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011, para sufragar los gastos ordinarios del proceso. Vencidos éstos sin haberse realizado lo ordenado, se librará el auto respectivo como lo indica la norma en cita.

^{d.9}
QUINTO: Téngase al Dra. CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, identificada con C.C. N° 51.727.844 y T.P. N° 95.491 del C. S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos y extensiones del poder conferido¹. Previa verificación de vigencia de tarjeta profesional.

NOTIFÍQUESE


LISSETE MAIRELY NOVA SANTOS
Juez Segunda Administrativa Oral del Circuito de Sincelejo

ymb

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE SINCELEJO - SUCRE
Por anotación de autos, se notifico a las partes
el auto de fecho 17 de mayo de 2017.
Firma del Juez (a) (R. M.)

SECRETARIO (A)

¹ Fl. 1